Proyecto de Ley N° 9461/2024-CR

PARIONA SINCHE ALFREDO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:00

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANTACRA, EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANTACRA, EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Artículo único. Declaración de interés nacional
Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mantacra, con su capital en Mantacra, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley no está exenta de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente para la creación de distritos, cuya evaluación corresponde a las entidades competentes en la materia de acuerdo a ley.

Lima, noviembre de 2024.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

Elías Varas

Jaime Quito

Víctor Cutipa

Rambel Echeverría R.

Pasión Dávila

Jaime Quito Vocero (A)

Escaneado con CamScanner

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Acuerdo de Concejo 234-2022/MPT de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Pampas, Huancavelica, se acordó "opinar favorablemente el proceso de creación del distrito de Mantacra, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, que permitirá consolidar su desarrollo social, económico y político como gobierno local". Es decir, la municipalidad provincial competente y con jurisdicción en este nivel ha establecido que la creación del distrito de Mantacra es una medida necesaria, al punto que se ha decidido validar su creación.

Dicha validación tiene fundamento en los objetivos del desarrollo social, económico y político, características de las que goza todo gobierno local que tiene un reconocimiento como tal. Este fundamento recae en los fines de la descentralización que es un objetivo fundamental del marco constitucional y democrático del Perú. Por ello, el Tribunal Constitucional refiere:

> "(...) la descentralización es un proceso que permite que en todo el territorio nacional se den los elementos que posibiliten a los peruanos un nivel de vida acorde con su condición de seres humanos, dentro de la inspiración humanística ratificada por la Constitución vigente, que entiende que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado"[1].

En efecto, la distritalización de una determinada comunidad no debe ser un asunto arbitrario, sino que debe responder a una justificación objetiva, basada en los contenidos y fines del principio de la descentralización. En este sentido, la distritalización de Mantacra cuenta con el respaldo de la respectiva municipalidad provincial, cuyo ámbito territorial la abarca. Este respaldo evidencia que se ha evaluado la necesidad, bajo criterios técnicos y justos,

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída en el expediente 00001-2019-CC/TC, fundamento jurídico 7.

para otorgar la autonomía necesaria a la comunidad de Mantacra, de tal forma que pueda tener un gobierno local del nivel de distrito, lo que le permitirá estar en mejores condiciones administrativas y políticas para afrontar y resolver con eficiencia las diversas necesidades y problemas que tienen los miembros de su población.

Dicho acuerdo de Concejo de Municipalidad Provincial tiene fundamento jurídico, además, en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que establece que los concejos municipales "ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". En el mismo sentido, el artículo 41 de la ley citada refiere que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Entonces, la decisión de la Municipalidad Provincial de Tayacaja responde a una habilitación legal, propia de las competencias que le ha conferido la respectiva norma de desarrollo constitucional, como es la Ley Orgánica de Municipalidades. Se trata, entonces, de una norma que no es una mera declaración, sino que advierte un contenido de legitimación política para institucionalizar el compromiso de impulsar la creación del distrito de Mantacra; esto, incluye medidas, acciones y actos de gestión que se manifiestan en una responsabilidad compartida que apunta a un objetivo común: la concretización de los fines de la descentralización que tiene correlato en la mejora de la calidad de vida de los habitantes que conforman el ámbito de aplicación de la ley.

En el caso de la distritalización de Mantacra, la decisión del Concejo Provincial es consecuencia de la consideración de tomar una decisión relacionada "a asuntos específicos de interés público", pues se ha precisado que la creación del distrito permitirá "consolidar su desarrollo social, económico y político

como gobierno local". Al respecto, debe recordarse que el "interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"[2].

Entonces, la decisión de impulsar la creación del distrito de Mantacra no corresponde solamente a los habitantes de esta zona, sino que es una medida que trasciende a intereses locales o subnacionales, siendo resueltamente un asunto de atención nacional. Esto, por cuanto el avance y el desarrollo de los pueblos del Perú, bajo un enfoque del crecimiento con equidad progresiva, es una aspiración de todos los peruanos, de la nación en su conjunto y, con mayor razón, del Estado y de sus gobernantes nacionales.

Debe tenerse presente que la Constitución Política del Perú, en su artículo 188, establece como finalidad política la descentralización del poder, que conlleva a una demarcación territorial para su adecuada administración, buscando que se haga más efectiva la presencia del Estado y que, a través de sus instituciones, se permita un adecuado desarrollo de los pueblos. En efecto, la desconcentración del poder no implica que se trasgreda la forma unitaria del Estado peruano, sino que esta se afiance a partir del sistema de división de poderes con un enfoque de descentralización, donde se disponga la formalización de gobiernos subnacionales a partir del entendimiento de que el desarrollo en todas las regiones y pueblos del país legitima a las autoridades y permite la ocurrencia de gestiones más eficientes.

La descentralización, es un factor esencial para el desarrollo integral de nuestro país y sobre todo para los pueblos más lejanos a las capitales de los departamentos. La búsqueda de la independización de las circunscripciones,

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída en el expediente 0090-2004-AA/TC, fundamento jurídico 11.

es un anhelo de muchas comunidades que, ante la inacción o la no presencia del Estado, buscan una independencia política, administrativa, económica. Pero, dicho anhelo no es un capricho, sino que responde a un proceso, muchas veces histórico, de reclamo de reconocimiento distrital. Esto, en el sentido de que cuentan con informes, estudios técnicos, evidencia del incremento de la población y de ausencia de servicios básicos, posibilidad de contar con sostenibilidad presupuestal y económica, entre otros. De allí que, como el caso de Mantacra, logran el respaldo decidido y formal de la correspondiente municipalidad provincial.

La justificación de la creación de distritos también incluye la extensión de la zonificación y la consideración de las actividades económicas que allí se desarrollan. En el caso de Mantacra, como se puede apreciar en el cuadro siguiente, ocurre que tiene un territorio cuya extensión, con relación a su ubicación provincial, evidencia que puede ser catalogado como un distrito con las competencias y autonomía propias de este nivel de gobierno.

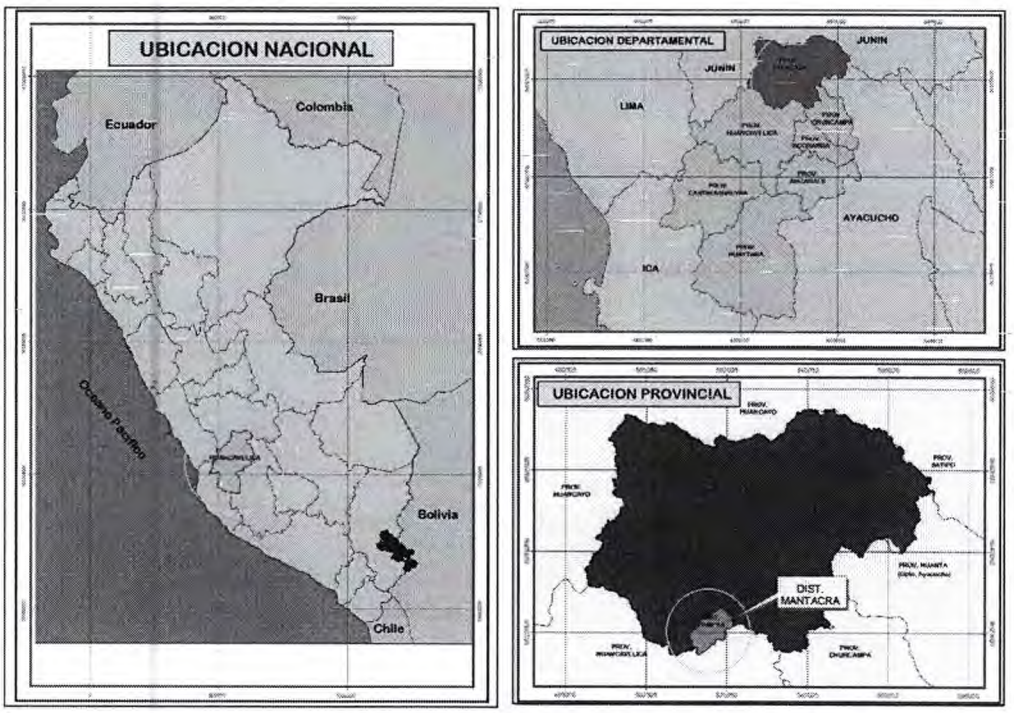

Mapa de ubicación.

En tal sentido, es necesario conocer cuáles son las principales actividades económicas que se desarrollan en Mantacra, pues ello nos permitirá saber si existe sostenibilidad en la generación de recursos propios y en la proyección de crecimiento, lo que hará previsible la sostenibilidad del distrito. Esto, por cuanto es necesario que existan actividades y acciones que sean parte de la cultura y de la vida de sus habitantes, quienes, a través de ellos, pueden proveerse de medios para desarrollar sus vidas a la de sus familias. Al respecto, debe recordarse que la creación de un distrito implica la dotación de autonomía, y aún cuando esta puede ser limitada (solo al ámbito distrital), requiere de elementos concretos que permitan que las decisiones puedan ser llevadas a cabo efectivamente. Y para ello, es indispensable que se cuenten con recursos económicos que se puedan recaudar, como consecuencia de las utilidades que puedan generar las actividades económicas de la zona.

Así, de acuerdo con la información brindada por el Comité de Pro Distritalización de Cuenca del Mantaro, Tayacaja – Huancavelica, sobre el estudio técnico de la propuesta de creación del distrito de Mantacra, se tienen las siguientes cifras sobre las principales especies pecuarios y destinos de la producción.

ÁMBITO GEOGRÁFICO DISTRITO MANTACRA: PRINCIPALES ESPECIES PECUARIOS Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.

AMBITO GEOGRAFICO	PRINCIPALES PRODUCTOS	DESTINO DE LA	
		AL CONSUMO LOCAL (%)	AL MERCADO (%)
ÁMBITO PROPUESTO MANTACRA	vacuno	30	70
	ovino	40	60
	porcinos	80.0	20.0
	Aves de corral	50.0	50.0

Fuente: Autoridades locales de centro poblado Mantacra enero 2023.

En cuanto a las principales especies agrícolas y el respectivo destino de producción, Mantacra muestra las siguientes cifras:

ÁMBITO GEOGRÁFICO DISTRITO MANTACRA: PRINCIPALES ESPECIES AGRICOLAS Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.

AMBITO GEOGRAFICO	PRINCIPALES PRODUCTOS	DESTINO DE LA PRODUCCION	
		AL CONSUMO LOCAL (%)	AL MERCADO (%)
ÁMBITO PROPUESTO DISTRITO MANTACRA	Maíz	50	50
	Frejol	40	60
	haba	60	40
	calabaza	80	20
	Papa	50	50
	olluco	50	50
	Palta	5	95
	Cítricos	50	50
	Pacay	50	50
	Plantaciones forestales (Tara)	10	90

Fuente: Autoridades locales de centro poblado Mantacra enero 2023.

Entonces, Mantacra cuenta con recursos y actividades que pueden sustentar su distritalización, en tanto ellos le pueden proveer de medios para que cuente con la capacidad de ostentar sostenibilidad económica. Incluso, como es conocido, Huancavelica es una región que cuenta con recursos minerales. Mantacra, en este sentido, no es una excepción. Por ello, en la actualidad cuenta con concesiones mineras metálicas y no metálicas. Así, a continuación, se reproduce un cuadro contenido en el estudio técnico de la propuesta de creación del distrito de Mantacra, del Comité de Pro Distritalización de Cuenca del Mantaro, Tayacaja – Huancavelica.

AMBITO DE PROPUESTO DE CREACION DEL DISTRITO MANTACRA: CONCESIONES MINERAS METALICAS Y NO METALICAS

N	CONCESION	ESTADO	TITULO CONCESIÓN	NATURALEZA	ÁREA (KM)
1	MINERA YANAPADRE	D.M. Titulado D.L. 708	MARIA INES GUERRA LA PIERRE	Metálica	0.035
2	ANTAROMED 3	D.M. Titulado D.L. 708	ANTONIO ARONI MEDINA	Metálica	2.000
3	ANTAROMED 2	D.M. Titulado D.L. 708	ANTONIO ARONI MEDINA	Metálica	2.000
4	ALHUAYCANCHA	D.M. Titulado D.L. 708	PEA Y COM S.R.L	No Metálica	0.644
5	SANTA ROSITA 1	D.M. Titulado D.L. 708	LAZARO CHICLLA CHAMORRO	Metálica	3.839
6	GERARD 6	D.M. Titulado D.L. 708	ERIKA CHICLLA CHAMORRO	Metálica	1.000
7	GERARD 7	D.M. Titulado D.L. 708	VIRGINIA CHICLLA CHAMORRO	Metálica	1.000
8	GERARD 8	D.M. Titulado D.L. 708	EUFEMIA CHICLLA SANCHEZ	Metálica	1.000
9	SORPRESA	D.M. en Trámite D.L. 708	JESSICA HUZCO MUEDAS	No Metálica	0.293
10	FORTUNITA 8	D.M. en Trámite D.L. 708	LIVIO BALTAZAR DULANTO NAVIDAD	No Metálica	0.004
11	DORITA-2010-I	D.M. en Trámite D.L. 708	YESSICA BEATRIZ SUAREZ FUENTES	No Metálica	0.680
12	ARIANA-SOFIA	D.M. en Trámite D.L. 708	MERCEDES MARISOL BAUTISTA MANRIQUE	Metálica	1.000
13	YANAMA ZM	D.M. en Trámite D.L. 708	CIRCA S.A.	Metálica	2.010
14	YANAMA ZM	D.M. en Trámite D.L. 708	CIRCA S.A.	Metálica	0.008
15	YANAMA CU	D.M. en Trámite D.L. 708	YUMAY S.A.	Metálica	0.001
16	YANAMA CU	D.M. en Trámite D.L. 708	YUMAY S.A.	Metálica	0.001
17	VIRGEN DE LA ASUNCION 2011	D.M. en Trámite D.L. 708	LEONIDAS EMILIANO ROJAS PALOMINO	Metálica	2.561
El 28.29 % de la superficie del ámbito propuesto esta concesionado.					18.18 **28.29**

Fuente: Proyecto Ordenamiento Territorial departamento Huancavelica – GORE – Huancavelica 2015.

Por otro lado, el Congreso de la República es un poder del Estado y en base al numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú establece que, es una atribución del Congreso de la República "dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes". En este entendido, es viable la emisión de leyes declarativas, que tienen por finalidad la atención prioritaria por parte del Poder Ejecutivo de algunas demandas de

la población que no están siendo atendidas adecuada ni oportunamente. Esta condición es, precisamente, la que sustenta el marco político legal de la iniciativa legislativa que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mantacra en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

En ese sentido, el proceso de distritalización por parte de la población de Mantacra data desde 2020, que, en vista de la indiferencia y falta de apoyo para atender las necesidades de la población, busca establecer adecuadamente una circunscripción territorial como forma de desarrollo integral y sostenible por el cual el poder político pueda ser administrado de forma eficiente y eficaz. Por lo demás, la solicitud de distritalización del centro poblado Mantacra, se justifica por constituir una unidad geoeconómica y con localización de grandes recursos naturales, económicos y humanos, los mismos que garantizan la sostenibilidad del futuro distrito.

Finalmente, el Gobierno Regional de Huancavelica mediante el Acuerdo de Consejo Regional 155-2022-GOB-REG-HVCA/CR, de fecha 18 de noviembre de 2022, acordó respaldar y declarar de prioridad e interés regional el proceso de creación del distrito del centro poblado de Mantacra, provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica, conforme a la Ley 27795 y el Decreto Supremo191-2020-PCM. Con esto, se confirma que la creación del distrito tiene un sustento técnico y político categóricos.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo con su parte dogmática, en tanto refuerza el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, que el Tribunal Constitucional ha reconocido como un derecho y como un principio esencial para el fortalecimiento del régimen democrático.

Asimismo, al promover la creación de un distrito que es parte de una región que tiene históricas desventajas económicas y de desarrollo, como es Huancavelica, guarda relación directa con el artículo 188 de la Constitución, que establece que, "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada".

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al reforzar la efectividad de un principio constitucional plenamente reconocido por la Constitución Política del Perú, como es la descentralización, no implica un costo negativo para la sociedad ni para el Estado. Por el contrario, refuerza la legitimidad de este último, quien se verá beneficiado con el hecho de que la población identificará su eficiencia para hacer cumplir la aspiración colectiva nacional, que es la descentralización.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la norma propuesta tiene carácter declarativo; en tal sentido no irroga gasto adicional directo al erario nacional. Asimismo, se ha previsto expresamente en la fórmula legal que no está exenta de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente para la creación de distritos, cuya evaluación corresponde a las entidades competentes en la materia de acuerdo a ley.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: "Democracia y Estado de Derecho", en el punto 1, referido al

"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", cuyo objetivo es defender el imperio de la Constitución y velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

Asimismo, con el punto 8, sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", cuyo objetivo de Estado considera el apoyo del "Fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales".

Finalmente, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la agenda legislativa vigente, que considera como objetivos la "Democracia y Estado de derecho, Equidad y justicia social, Competitividad en el país y Estado eficiente, transparente y descentralizado".

Lima, noviembre de 2024.